



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 31 de mayo de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de referirse a su nota verbal de fecha 22 de febrero de 2013, en la que se pidió a la India que presentara información sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 7 de la resolución [1977 \(2011\)](#).

La Misión Permanente de la India presenta adjunta a la presente información actualizada sobre la aplicación de las resoluciones [1540 \(2004\)](#) y [1977 \(2011\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 31 de mayo de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas

Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004) y 1977 (2011)

Desde que presentó su informe anterior sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en febrero de 2006 (S/AC.44/2004(02)/62/Add.2, anexo), la India ha adoptado nuevas medidas para reforzar sus mecanismos legislativos y reglamentarios con miras a ejercer controles a fin de eliminar los riesgos de que las tecnologías y los materiales peligrosos caigan en manos de terroristas y agentes no estatales.

La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se ajusta a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General patrocinadas por la India relativas a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, que han sido aprobadas por consenso todos los años desde 2002.

La India está decidida a mantener medidas nacionales eficaces de control de las exportaciones de conformidad con las normas internacionales más estrictas y está dispuesta a aportar su contribución como miembro de pleno derecho de los regímenes multilaterales pertinentes de control de exportaciones. La India también ha favorecido la pronta conclusión de las negociaciones celebradas en las Naciones Unidas sobre el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y respaldó la adhesión más amplia posible de los Estados al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y su Enmienda de 2005. La India también apoyó la referencia a la aplicación de la resolución 1540 (2004) en los comunicados de la Cumbre de Seguridad Nuclear de 2010 y 2012.

En abril de 2011, la India, que entonces era miembro del Consejo de Seguridad, respaldó la aprobación de la resolución 1977 (2011), por la que se prorrogó el mandato del Comité 1540 hasta 2021. Asimismo, organizó en Nueva Delhi, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2012, un taller concerniente a la resolución 1540 (2004) sobre el tema de la creación de nuevas sinergias en materia de seguridad nuclear, en cooperación con la Oficina de Asuntos de Desarme. Participaron en el taller todos los países representados en el Consejo de Seguridad, sus nuevos miembros entrantes, las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y representantes del Comité 1540. La organización del taller concordó con el apoyo de la India a las iniciativas internacionales encaminadas a solventar las dificultades que planteaba el terrorismo nuclear para la paz y la seguridad internacionales.

A continuación se proporciona información detallada sobre las medidas adoptadas por la India desde que presentó al Comité 1540 su informe anterior, en febrero de 2006.

1. En consonancia con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas, la India destruyó todas sus existencias de armas químicas dentro del plazo previsto por la Convención, que concluía en abril de 2009, bajo la verificación internacional de la Organización para la Prohibición de las Armas

Químicas. Todas las sustancias químicas incluidas en las Listas se han incorporado en la lista de sustancias químicas, organismos, materiales, equipo y tecnologías especiales (SCOMET) de la India.

2. El 20 de enero de 2006, el Departamento de Energía Atómica de la India publicó una lista revisada de sustancias prescritas, equipo prescrito y tecnología. La exportación de los artículos que figuran en la lista está sujeta a la autorización del Departamento. Además, para regular la exportación de esos artículos, el 1 de febrero de 2006 se publicaron las directrices para las transferencias (exportaciones) nucleares. Las directrices, entre otras cosas, prohíben la exportación para el desarrollo de cualquier explosivo nuclear; y exigen la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el país receptor, la aprobación por parte del Gobierno de la India de toda nueva transferencia, y el acuerdo entre el gobierno receptor y el Gobierno de la India respecto de la protección física de los artículos exportados. Se puede consultar información detallada sobre la lista y las directrices en el sitio web del Departamento (<http://dae.nic.in>).

3. Cambios realizados en la Ley de Desarrollo y Reglamentación del Comercio Exterior de 1992. La Ley rige la lista nacional de control de las exportaciones de la India, SCOMET, y el procedimiento de concesión de licencias relacionadas con ella. Dicha Ley se enmendó en agosto de 2010 a fin de simplificarla incorporando en su ámbito ciertas disposiciones que ya estaban en vigor desde 2005 en virtud de la Ley sobre las Armas de Destrucción en Masa y sus Sistemas Vectores (Prohibición de Actividades Ilícitas). Las disposiciones se relacionan con los controles de la exportación, la transferencia, la retransferencia, el tránsito, el transbordo y la intermediación respecto de determinados bienes, servicios y tecnologías, y el control general. Se puede consultar información detallada sobre la enmienda a la Ley en el sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior (<http://dgft.gov.in>).

4. Actualización de la lista SCOMET. La lista SCOMET se actualizó en 2007, 2009 y marzo de 2013 para que concordara con las listas de control del Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Se puede consultar la lista SCOMET actualizada en el sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior.

5. Aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) La India ha aplicado las resoluciones del Consejo de Seguridad [1696 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#) mediante la emisión de una orden relativa a la implementación de la resolución [1929 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación, el 4 de noviembre de 2011.

La prohibición del comercio de determinados artículos (materiales, equipo y tecnología) se aplica en virtud del párrafo 2.1.3 de la Política de Comercio Exterior emitida por la Dirección General de Comercio Exterior con arreglo a la Ley de Desarrollo y Reglamentación del Comercio Exterior.

b) La resolución [1718 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad se ha aplicado mediante la emisión de una orden relativa a la implementación de la resolución del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea, el 7 de febrero de 2007. Además, la resolución [1874 \(2009\)](#) se aplicó mediante una enmienda a dicha orden realizada el 15 de septiembre de 2009.

La prohibición del comercio de determinados artículos (materiales, equipo y tecnología) se aplica en virtud del párrafo 2.1.2 de la Política de Comercio Exterior emitida por la Dirección General de Comercio Exterior con arreglo a la Ley de Desarrollo y Reglamentación del Comercio Exterior. Se puede consultar información detallada sobre la Política de Comercio Exterior en <http://dgft.gov.in>.
